

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán en abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.111.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.031, para la mina de hierro

nombrada «Altiva», del término de Lorca, incoado á instancia de D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de D. José María Marín Albaladejo, de Cartagena, en 10 de Agosto de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.031, para la mina «Altiva», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, *Bañón*»

Y no habiendo acreditado su representación el Sr. Bañón, se le notifica el preinserto decreto á D. José M.^a Marín Albaladejo, por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Septiembre de 1903.
—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.043.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente.—Tercer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS	
	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.	2.657 85	2.657 85
Idem de 30 de Junio de 1902.		
Cobrado por fincas y rentas propias.	1.501 51	1 501 51
Idem por ingresos eventuales.	3.585 06	3.585 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.	28.691 93	28.691 93
TOTAL cargo.	36.436 35	36.436 35

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles

4.297 55 4.297 55

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de botica.		31 60	31 60
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		3.680 44	3.680 44
Por sueldos de facultativos.	372 90		372 90
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.120 92		2.120 92
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	303 88	62 50	366 38
Por gastos reproductivos.	1.153 28	516 64	1.669 92
Por cargas del Establecimiento.		707 72	707 72
Por gastos de culto y clero.	212 50		212 50
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	5.575 94	30.192 41	35.768 35

RESUMEN

Importa el cargo.		36.436 35
Idem la data	5.575 94	35.768 35
	Material.	30.192 41

Existencia en Caja para el mes de Octubre. 668 »

De forma que importando el cargo 36.436 pesetas 35 céntimos y la data 35.768 pesetas con 35 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 668 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Octubre de 1902.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 1.143.

Don José León y Durán, Capitán Ayudante del octavo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor de este expediente seguido contra el artillero Enrique López Ayala, del citado Regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique López Ayala, natural de Murcia, provincia de Murcia, hijo de Salvador y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio camarero antes de ingresar en el servicio, y sus señas particulares son las siguientes: su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente regular, barba regular, boca regular, color sano, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la pu-

blicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el octavo Regimiento Montado de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique López Ayala, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 11 de Septiembre de 1903.—José León.

Quinta sección.

Número 1.144.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Suscuna, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendiago, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo,

dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria, a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Septiembre de 1903. —El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.134.

Edicto

Zona 10.ª—Contribución urbana.—

Diputaciones de Murcia.—2.º trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente-recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
NONDUERMAS		
7438	Antonio González.	2'10
43	Antonio Belmonte.	1'79
44	Alfonso Hernández.	2'49
62	Francisco Soriano.	3'89
89	José García.	2'83
514	Juan Sánchez.	3'25
10	Juan de Dios López.	3'33
39	Ramón Viguera.	10'14
455	Carmon Balsalobre.	3'07
75	Jerónimo Córdova.	2'45
78	Isabel Vidal.	3'07
90	José Martínez.	3'07
92	José Martínez Gil.	3'07
95	José Martínez Hernández.	2'31
502	Juan José Ródenas.	2'80
10	Juan Ruiz.	3'07
34	Pedro Gil.	3'07
PUEBLA SOTO		
842	Alejandro Ruiz.	2'75
44	Antonio Alonso.	2'75
49	Antonio Martínez.	2'31
51	Antonio García.	2'93
68	Francisco Manzano.	5'12
69	Fulgencio Manzano.	2'16
78	Francisco Martínez.	1'80
901	Concepción Manzano.	2'03
2	José Martínez.	2'10
3	Juan Sánchez.	3'14
4	José Fenor.	2'43
5	Juan Manzano.	7'93
10	José López.	1'79
20	Juan Zamora.	1'92
21	José Padilla.	4'66
42	Maria del Carmen Manzano.	1'92
57	Pedro Sánchez Ortuño.	3'14
58	Pedro Manzano.	1'92
73	Viuda de Juan Zamora.	180'68
859	Blas López.	3'07
906	Isabel Pretel.	2'31
8	Juan Hernández.	2'31
9	José Pretel.	2'03
45	Manuel Tornel.	3'07
52	Nicolás Amorós.	3'07
60	Pedro Frutos.	3'07

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Ramón Abellán Morote, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 30 del presente mes de Septiembre a las diez horas del mismo, se celebrará subasta pública, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para la contratación de las obras de alcantarillado de la prolongación de la calle de Isabel la Católica.

Sirve de tipo de contratación la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas noventa y siete céntimos, versando la licitación en baja de dicho tipo.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del licitador, y res-

guardo del depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, de la que quedan excluidos los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción citada, habrá de consignarse en la Depositaria municipal y en metálico la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de subasta. La fianza definitiva, será el diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta personalmente ó por medio de apoderado, con poder notarial bastante por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, pago de anuncios, derechos reales, contribución industrial y cuantos gastos se ocasionen.

La Unión 15 de Septiembre de 1903.—Ramón Abellán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... y con capacidad legal para contratar, se compromete a construir el alcanta-

rios para la confección del apéndice por rústica.

Supletoria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acordó se publique bando sobre Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio último, referente a ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que han de ser comprendidos en el próximo alistamiento.

Se acordó la formalización por esta Contaduría de una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda con fecha 30 de Junio último.

Se acordó que por la correspondiente Comisión se forme el oportuno proyecto de presupuesto adicional para el actual año.

Se acuerda comisionar a D. Manuel Pérez para que adquiera de Hacienda 200 pliegos de papel de multas municipales.

Se aprobó una cuenta por gastos originados en reparar el camino del Aljibe, con cargo al capítulo correspondiente.

Supletoria del día 22.

Aprobación del acta de la anterior y de varias cuentas.

Se acordó que por la Junta pericial se proceda al examen de las partidas fallidas por débitos de la contribución territorial del año 1892-93.

Se acordó se exponga al público por quince días la relación de parcelas sobrantes de la vía pública.

Se acordó formular protesta contra el acuerdo de responsabilidad personal dictado por la Delegación contra los Concejales de este Ayuntamiento, por débitos a la Hacienda.

Se acuerda comisionar a D. Francisco López, para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Asimismo se acordó hacer más nombramientos de Auxiliares temporeros para la terminación del apéndice por rústica.

Supletoria del día 29.

Aprobación del acta de la anterior y de varias cuentas.

Se acordó declarar fallidos a los comprendidos en la relación de partidas incobrables de la contribución territorial del año 1892-93, anunciándose así por los bandos correspondientes.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento a D. Juan Antonio Carpena Requena, por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Se acordó se remita al Sr. Gobernador civil el informe recaído en la instancia de D. Rogelio Manresa, sobre instalación en esta ciudad del alumbrado eléctrico.

Se acuerda se adquieran doce tomos de la llamada Biblioteca Joya Literaria.

Se aprobó una cuenta por reparaciones en el camino de Madrid.

El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la supletoria del día 5 de Agosto último.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Alcalde de Yecla a tres de Septiembre de mil novecientos tres. — José María Martínez. — V.º B.º: M. Maestre.

Número 1.131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalván, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa, para el año inmediato de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que en dicho plazo se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que sean justas.

Librilla 14 de Septiembre de 1903. — Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 1.147.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta los bienes embargados a Francisco Ortín García y Francisca Román Muñoz, para hacer pago a Pedro Puche Soriano, en la ejecución instada por el Procurador Don Marcos Jiménez Puche, en nombre de este último y contra los dos primeros, de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta y seis pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

1.º El dominio útil de dos mil ochocientas treinta y tres vides, plantadas en una fanega y ocho celemines, equivalentes a una hectárea, veintiuna áreas y treinta centiáreas de tierra propia de Doña Cayetana Gómez de Barreda, a quien se paga la pensión anual de cinco una en frutos, radicante en el partido del Cerro del Lobo, de este término municipal; que linda a Saliente suerte de Isabel Muñoz Marcos; Mediodía monte; Poniente vereda de la Balsa, y Norte viña de Vicente Juan Forte; su valor es de mil ciento treinta y cuatro pesetas.

2.º El dominio útil de una suerte de viña, que consta de setecientas ochenta y cinco vides, plantadas en seis celemines, equivalentes a treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas de tierra propia de los herederos de Don Manuel Soriano, a quien se paga la pensión anual en fruto de siete una, radicante en el partido del Arabí, de este término municipal; que linda Saliente suerte de Tomasa Román; Mediodía viña de Juan Ortuño; Poniente suerte de Isabel Román, y Norte tierras de Don Antonio Ibáñez; su valor ciento catorce pesetas.

3.º La tercera parte de el dominio útil de una suerte de viña, que consta de quinientas treinta y seis vides, plantadas en cuatro celemines, equivalentes a veinticuatro áreas y veintiséis centiáreas de tierra propia de los herederos de Don Manuel Soriano, a quienes se paga la pensión anual en fruto de siete una, radicante en el partido del Arabí, de este término municipal; linda tierra de Don José María Muñoz; Mediodía Roque Martínez; Poniente suerte de Tomasa Román, y Norte Don Antonio Ibáñez; su valor de la tercera parte proindivisa

veintidós pesetas. Sólo la mera propiedad de esta finca.

4.º Una suerte de viña que consta de tres mil vides plantadas en dos fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra propia, radicante en el partido del Cerro del Lobo, de este término; que linda Saliente viña de Isabel Muñoz; Mediodía tierras de Antonio García; Poniente vereda, y Norte tierra de herederos de Tomás Díaz; valorada la tercera parte de esta suerte proindivisa en doscientas pesetas.

5.º La sexta parte de la mera propiedad de la casa número quince de la calle de San Pascual, de esta ciudad; que linda derecha entrando otra de Juan Puche; izquierda Matias Yagüe, y espalda calle de San Ramón; valorada en doscientas pesetas.

Para cuyo remate, se señala el día ocho de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se consentirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta. Asimismo se hace presente, que los títulos de propiedad de relacionadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Yecla a doce de Septiembre de mil novecientos tres. — Tomás Pérez y Pérez. — P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 1.125.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José M.º Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Gil Pérez (a) Gilito, de veinticuatro años de edad, hijo de Alfonso y Josefa, natural y vecino de Alumbres, de profesión minero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno y viste traje de lana color ceniza, gorra negra y alpargatas cerradas, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Cádiz y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a doce de Septiembre de mil novecientos tres. — R. Salustiano Portal. — P. S. M., José M.º Herreros.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento. 40 »

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.